

Bienestar
mOdernidad
cAlidad
Desarrollo
Iniciativa
emp**L**eo
impu**L**so
innov**A**cción



GUÍA PARA EL EMPRENDEDOR DE BOADILLA DEL MONTE

*Concejalía de Mujer, Formación, Empleo y Comercio
Ayuntamiento de Boadilla del Monte*

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
I. FORMAS JURÍDICAS	04
1. Empresario Individual	05
2. Sociedades no mercantiles	05
3. Sociedades mercantiles	06
3.1. Personalistas	06
3.2. Capitalistas	07
1. Sociedades de carácter Económico-Social	08
2. Cuadro comparativo de sociedades	09
6. Legislación Básica	09
II. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN	10
1. Índice Cronológico de Trámites de Constitución	11
2. Cuadro de trámites generales	12
3. Costes y Plazos de efectividad aproximados de cada trámite	18
III. SEGURIDAD SOCIAL	20
1. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	20
2. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social	21
3. Afiliación de trabajadores	23
4. Altas de los trabajadores	24
5. Confección de los seguros sociales	24
IV. ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO	27
V. CONTRATACIÓN	29
1. Modalidades de contratación	29
2. Condiciones del contrato	30
VI. FISCALIDAD	32
1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	32
2. Impuesto sobre las sociedades	34
3. Impuesto sobre las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	34
4. Impuesto sobre el Valor Añadido	34
5. Impuesto sobre las actividades económicas	35
VII. AYUDAS Y SUBVENCIONES	37
VIII. FINANCIACIÓN	39
1. Sistema de garantías recíprocas	39
2. Capital Riesgo	40
3. Préstamos participativos	40
IX. DIRECCIONES DE INTERÉS	42

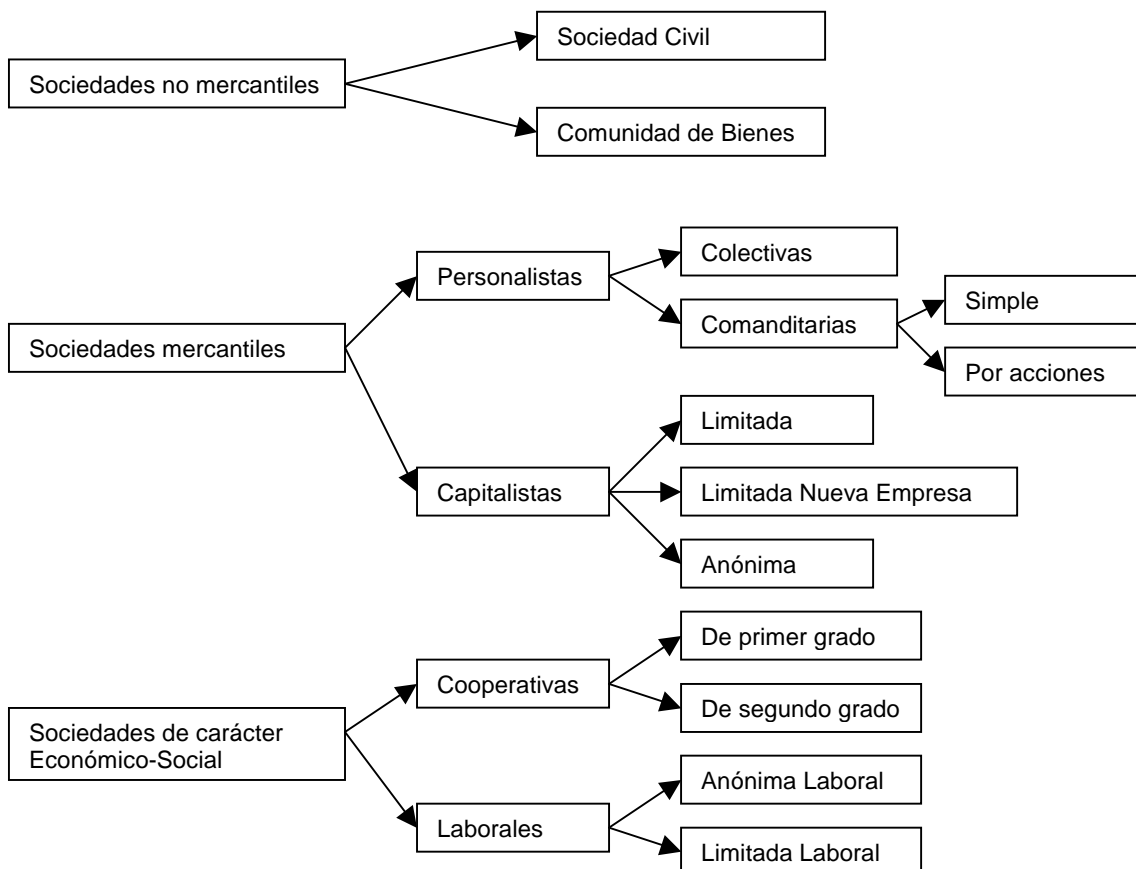
I.- FORMAS JURÍDICAS

Muchos emprendedores, antes de iniciar su negocio, se plantean cómo van a actuar, y es muy importante saber que la rentabilidad fiscal de la sociedad no es el único factor a tener en cuenta a la hora de decidir si actuar como autónomo o a través de una sociedad mercantil. Existen más criterios de elección que condicionan definitivamente la elección de la forma jurídica, si bien en algunos casos existe la posibilidad de dar el paso de una forma a otra sin demasiados inconvenientes.

Criterios de Elección:

A la hora de elegir la forma jurídica de nuestra empresa debemos tener en cuenta una serie de criterios:

- Tipo de actividad a ejercer: la actividad de la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que la normativa aplicable establezca una forma concreta.
- Número de socios o promotores: si son varios, lo normal y aconsejable será constituir una sociedad mercantil.
- Capital social: dependiendo de la forma societaria, tendrá un capital mínimo de constitución u otro.
- Responsabilidad frente a terceros: la forma jurídica elegida condiciona la responsabilidad, limitada al capital aportado caso de sociedades mercantiles, o ilimitada, en el caso de empresario individual autónomo, Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, afectando tanto al patrimonio empresarial como al personal.
- Fiscalidad: las sociedades tributan a través del Impuesto de Sociedades y los Autónomos por el I.R.P.F.
- Complicaciones administrativas: los trámites para darse de alta como autónomo son más sencillos que para constituir una sociedad.
- Coste económico: es más caro crear una sociedad mercantil que constituirse como trabajador autónomo.
- Régimen de la Seguridad Social aplicable: según la forma jurídica adoptada, los empresarios deberán inscribirse en un régimen u otro.



Formas jurídicas

1. EMPRESARIO INDIVIDUAL

<u>FORMA JURIDICA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>Nº MINIMO DE SOCIOS</u>	<u>RESPONSABILIDAD</u>	<u>FISCALIDAD</u>	<u>VENTAJAS E INCONVENIENTES</u>
Persona física que realiza en nombre propio y/o por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.	No existen requisitos en cuanto al capital. Los únicos requisitos son: mayoría de edad y libre disposición de sus bienes.	1	Ilimitada. No existe separación entre patrimonio personal y empresarial.	Tributa a través del impuesto sobre la renta de las personas físicas, pudiendo acogerse a régimen de estimación directa u objetiva. Puede acogerse al régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido.	Ventajas -Menos gestiones y trámites. -El empresario puede acogerse al régimen simplificado o recargo de equivalencia del IVA. Inconvenientes -Responde con su patrimonio personal (y, en su caso, el de su cónyuge) de las deudas generadas por su actividad. -A mayor volumen de beneficios, mayor tipo impositivo.

2. SOCIEDADES NO MERCANTILES

<u>FORMA JURIDICA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>Nº MINIMO DE SOCIOS</u>	<u>RESPONSABILIDAD</u>	<u>FISCALIDAD</u>	<u>VENTAJAS E INCONVENIENTES</u>
SOCIEDAD CIVIL Y COMUNIDAD DE BIENES La Sociedad civil y la Comunidad de Bienes es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias. Se rige por las reglas establecidas contractualmente y, en su defecto por el código civil.	El capital estará compuesto por las aportaciones de los/as socios/as. Puede aportarse sólo bienes pero no sólo dinero o trabajo.	2	Mancomunada e ilimitada. Primero sobre la sociedad y posteriormente sobre los socios/as. No existe distinción entre el patrimonio mercantil y el propio.	Directa: IRPF; cada uno de los socios debe declarar sus ganancias por separado.	Ventajas -No necesitan demasiados trámites para su constitución (sólo precisa escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles). -Mantener la condición de comunero es voluntario. -No exige capital mínimo inicial. Inconvenientes -En el supuesto de responsabilidad con terceros, responderá la comunidad con todos sus bienes y, si no fueran suficientes, responderán los comuneros con su patrimonio personal. -Carece de personalidad jurídica.

3. SOCIEDADES MERCANTILES

3.1. PERSONALISTAS

<u>FORMA JURIDICA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>Nº MINIMO DE SOCIOS</u>	<u>RESPONSABILIDAD</u>	<u>FISCALIDAD</u>	<u>VENTAJAS E INCONVENIENTES</u>
<p>SOCIEDAD COLECTIVA</p> <p>Sociedad en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones.</p>	<p>Los socios colectivos realizan aportaciones, los comanditarios, aportan exclusivamente capital. La condición de socio colectivo no es transmisible libremente. Se contempla la figura de socio industrial, que sólo aporta su trabajo.</p>	2	<p>Ilimitada (personal, solidaria, y subsidiaria para los socios).</p>	<p>Fiscalidad directa. Impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de la base imponible.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -No es necesario capital mínimo para su constitución. -Sin límite máximo de socios. -Mayor facilidad a la hora de conseguir préstamos para la sociedad, ya que éstos están, implícitamente, avalados por todos los socios colectivos. -Se puede controlar la entrada de personas ajenas a la sociedad. <p>Inconvenientes</p> <ul style="list-style-type: none"> -La responsabilidad de los socios es ilimitada. -Necesita unos trámites formales de constitución. -La condición de socio no es transmisible libremente. -No cabe la unipersonalidad.
<p>SOCIEDAD COMANDITARIA Simple y por acciones</p> <p>Aquella en que uno o varios sujetos aportan capital determinado al fondo común, para estar a las resultas de las operaciones sociales dirigidas exclusivamente por otros con nombre colectivo.</p>	<p>Los socios comanditarios aportan exclusivamente capital. Las sociedades comanditarias por acciones se exige un capital mínimo de 60.101,21 €, totalmente suscrito y desembolsado en un 25%, como mínimo, en la constitución.</p>	2	<p>Ilimitada para los socios colectivos de forma personal y solidaria. Limitada a sus aportaciones para los socios comanditarios.</p>	<p>Fiscalidad directa. Impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -La principal ventaja que presenta la sociedad comanditaria por acciones es la posibilidad de atraer inversores capitalistas, más probable que en la comanditaria simple. -Responsabilidad limitada de los socios. <p>Inconvenientes</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trámites complicados en la vida social similares a los de las sociedades anónimas. -Responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios colectivos administradores. -La necesidad de contar con un capital mínimo de 60.102 euros.

3.2. CAPITALISTAS

<u>FORMA JURIDICA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>Nº MINIMO DE SOCIOS</u>	<u>RESPONSABILIDAD</u>	<u>FISCALIDAD</u>	<u>VENTAJAS E INCONVENIENTES</u>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>Sociedad de tipo capitalista en la que el capital social, integrado por las aportaciones de los socios, está dividido en participaciones indivisibles y acumulables que no pueden estar representadas por medio de títulos y denominarse acciones.</p>	<p>Mínimo 3.006€, que debe estar íntegramente desembolsado en el momento de la constitución.</p>	<p>1</p> <p>No existe máximo. Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas.</p>	<p>Limitada a las aportaciones.</p>	<p>Tributa a través del impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio. Declaración trimestral del IVA.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Constitución desde una sola persona. -Limitación de responsabilidad. -Participaciones son limitadas, con lo que la entrada en la sociedad también lo es. -Fiscalmente interesa tributar como sociedad siempre que el beneficio sea superior a 45.000 euros. -Posibilidad de tramitación telemática. <p>Inconvenientes</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las participaciones son indivisibles, acumulables y no pueden incorporarse a títulos negociables. -No existe libertad de transmisión de las participaciones.
<p>SOCIEDAD LIMITADA DE NUEVA EMPRESA</p> <p>Sociedad de tipo capitalista en la que es capital social, integrado por las aportaciones de los socios, está dividido en participaciones indivisibles y acumulables que no pueden estar representadas por medio de títulos y denominarse acciones. Es una especialidad de sociedad limitada.</p>	<p>Dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables. Mínimo 3.012 euros, totalmente suscrito y desembolsado. Máximo 120.202 euros. El capital mínimo sólo puede ser desembolsado en aportaciones dinerarias.</p>	<p>1</p> <p>Máximo de 5 (en la constitución).</p>	<p>Limitada a las aportaciones.</p>	<p>Tributa a través del impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Objeto social amplio. -Agilidad en la constitución telemática (48 horas). -Limitación de responsabilidad. -Ciertos beneficios fiscales en el año siguiente a su constitución. <p>Inconvenientes</p> <ul style="list-style-type: none"> -El capital social mínimo debe aportarse mediante aportación dineraria. -Las personas jurídicas no pueden ser socios. -La denominación social incluirá el nombre de uno de los socios. -Las participaciones no pueden transmitirse libremente a terceras personas, precisándose el consentimiento expreso de la Junta General de la Sociedad. -5 socios como máximo en la constitución.
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p> <p>Sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones de libre transmisión y en la que los socios no responden con sus bienes propios de las deudas contraídas por la sociedad.</p>	<p>Mínimo 60.102 € que debe ser desembolsado en el momento de la constitución al menos en el 25% del valor nominal de las acciones.</p>	<p>1</p> <p>No existe máximo. Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas.</p>	<p>Limitada al capital aportado. Los administradores responden de los actos contrarios a la ley o a los estatutos.</p>	<p>Tributa a través del impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Limitación de responsabilidad. -Posibilidad de que sean socios las personas jurídicas. -La condición de socio se puede transmitir libremente. <p>Inconvenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Requiere una forma compleja de organización. -Aconsejable sólo para empresas de gran volumen.

4. SOCIEDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

<u>FORMA JURIDICA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>Nº MINIMO DE SOCIOS</u>	<u>RESPONSABILIDAD</u>	<u>FISCALIDAD</u>	<u>VENTAJAS E INCONVENIENTES</u>
<p>COOPERATIVA</p> <p>Asociación de personas físicas y jurídicas, que teniendo intereses o necesidades comunes, desarrollan una actividad empresarial, imputando los resultados económicos a los socios.</p>	<p>No puede ser inferior a 1804 € (en la Comunidad de Madrid), salvo las cooperativas escolares en las que el capital puede ser de cualquier cuantía.</p>	<p>3</p>	<p>Los socios no responden de las deudas de la empresa, salvo disposición contraria en los estatutos.</p>	<p>Tributa a través del impuesto de sociedades. Las sociedades protegidas y las especialmente protegidas tienen ciertos beneficios fiscales. Tributan en el Impuesto de Sociedades al tipo del 21%, excepto las de reducida dimensión que tributan al 19%.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Responsabilidad limitada a la participación social. -Acceso a subvenciones para empresas de Economía Social. -Tributan al 21% en el I.S. y está exenta de I.T.P.A.J.D, en su constitución y ampliación de capital. -Posibilidad de escoger el régimen de Seguridad Social de los socios. <p>Inconvenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Exige alto grado de compenetración y confianza entre los socios. -Trámites de constitución complicados y costosos.
<p>SOCIEDAD LABORAL</p> <p>Puede revestir forma de Sociedad Anónima o de Sociedad Limitada, siéndole de aplicación las características de una u otra en función de las formas que adopten.</p>	<p>Mínimo de 60.102 € para la Sociedad anónima laboral y de 3006 € para la sociedad limitada laboral.</p>	<p>3</p>	<p>Limitada al capital aportado. Los administradores responden de los actos contrarios a la ley y a los estatutos.</p>	<p>Tributa a través del impuesto de sociedades cuyo tipo general es del 30%. Existe un tipo especial para las empresas de reducida dimensión del 25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio. Declaración trimestral del IVA.</p>	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Limitación de responsabilidad. -Ventajas fiscales y en materia de seguridad social cuando cumplen ciertos requisitos. -Los socios trabajadores poseen el control de la sociedad. -Bonificaciones en el I.T.P.A.J.D. <p>Inconvenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La existencia de dos tipos de socios diferentes (socios trabajadores y socios capitalistas) puede provocar dificultades operativas a la hora de tomar decisiones. -No se pueden transmitir las acciones libremente. -Capital mínimo de constitución elevado. -Trámites de constitución largos, complicados y costosos.

5. CUADRO COMPARATIVO DE SOCIEDADES

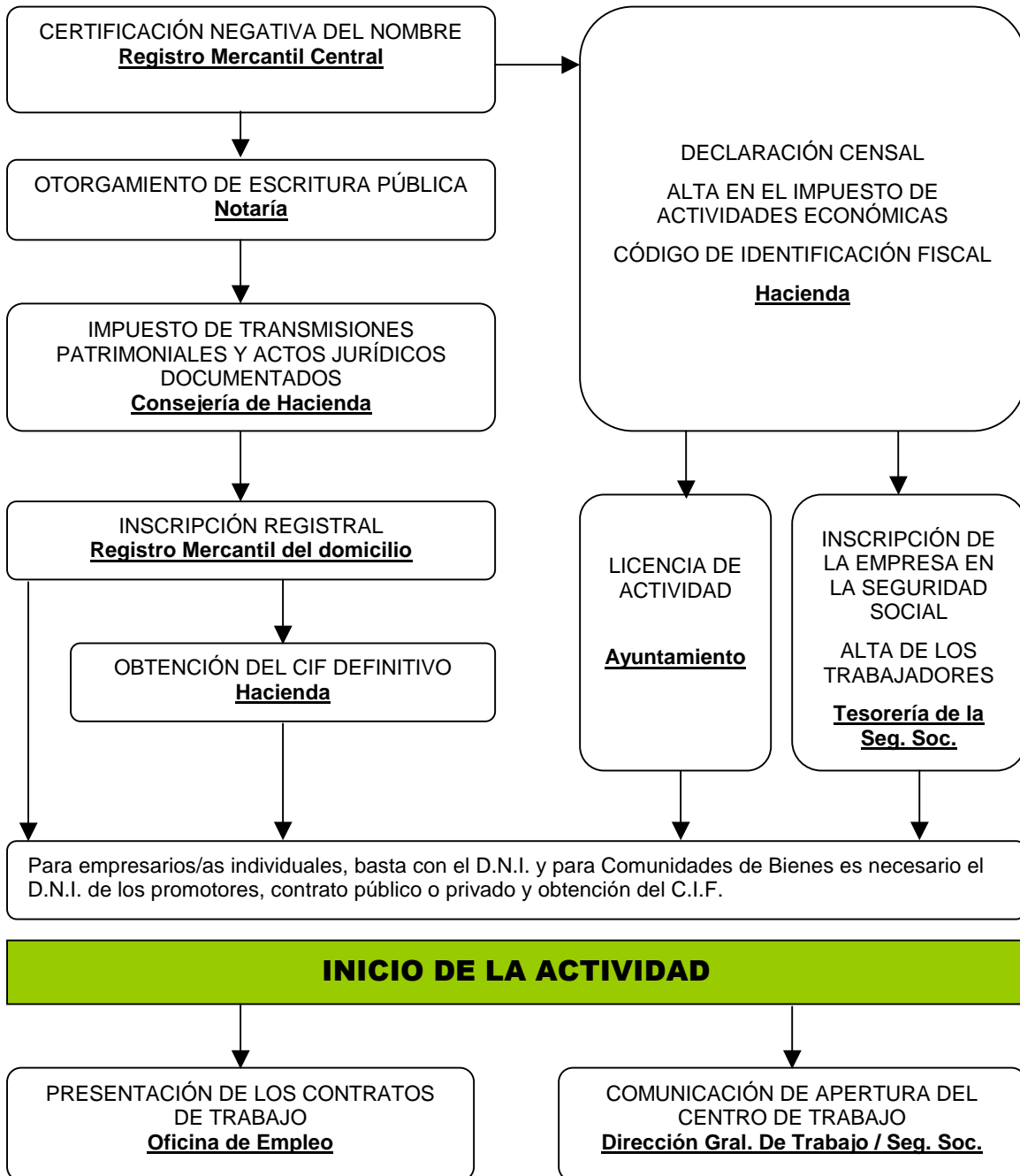
	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA	COMUNIDAD DE BIENES	EMPRESARIO INDIVIDUAL
PERSONALIDAD JURÍDICA	Propia	Propia	De cada uno de los comuneros	La del titular
APORTACIONES SOCIALES	Capital mínimo de 60.101,21 euros	Capital mínimo de 3.005,06 euros	Capital y/o trabajo	Capital y trabajo por el titular
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	Mínimo del 25% del capital	Capital totalmente desembolsado en la constitución	Sin límite	Sin límite
NÚMERO DE SOCIOS	1 ó más	1 ó más	Mínimo de 2	El empresario individual
SISTEMA DE TOMA DE ACUERDOS	Por mayoría	Por mayoría	Unanimidad	Por el titular
RESPONSABILIDAD	Limitada al patrimonio social	Limitada a las aportaciones sociales	Mancomunada y subsidiaria de los comuneros	Personal del titular
SEGURIDAD SOCIAL	Régimen general o especial	Régimen general o especial	Régimen especial de autónomos	Régimen especial de autónomos

3. LEGISLACIÓN BÁSICA:

- *Código de Comercio*. Real Decreto de 22 de agosto de 1885, y modificaciones posteriores, como la del **19/1989 de 25 de julio**.
- *Código Civil*. Real Decreto de 24 de julio de 1889, y modificaciones posteriores.
- *Ley de Reforma Parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea* en materia de Sociedades. **Ley 19/1989, de 25 de julio** (en su parte no derogada por legislaciones posteriores).
- *Ley de Sociedades Anónimas*. Real Decreto Legislativo **1564/1989, de 22 de diciembre**, que aprueba su texto refundido.
- **Ley 2/1995, de 23 marzo**, de *Sociedades de Responsabilidad Limitada*.
- **Ley 7/2003, de 1 de abril**, de la *Sociedad Limitada Nueva Empresa*.
- *Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva*. **Ley 35/2003, de 4 de noviembre**.
- *Ley sobre Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas*. **Ley 196/1963, de 28 de diciembre** (en su parte no derogada).
- *Ley sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas*. **Ley 18/1982, de 26 de mayo**.
- **Ley 12/1991, de 29 de abril**, de *Agrupaciones de Interés Económico*.
- **Ley 1/1994, de 11 de marzo**, sobre *Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca*. Real Decreto **2345/1996, de 8 de noviembre**.
- *Reglamento del Registro Mercantil*. Real Decreto **1784/1996, de 19 de julio**.
- **Ley 4/1997, de 24 de marzo**, de *Sociedades Laborales*.
- **Ley 1/1999, de 5 de enero**, reguladora de las *Entidades de Capital Riesgo y de sus sociedades gestoras*.
- *Ley General de Cooperativas*. **Ley 27/1999**, de 16 de julio (sin perjuicio de las legislaciones que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen determinadas Comunidades Autónomas).
- **Ley 4/1999, de 30 de marzo**, de *Cooperativas de la Comunidad de Madrid*.
- **Ley 22/2003, de 9 julio**, *Concursal*.

II.-TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Los trámites generales de constitución de una actividad económica van a depender exclusivamente de la forma jurídica elegida para realizar dicha actividad. Si bien, con carácter general, los trámites son los mismos para la mayoría de las formas societarias existentes en España, alguna puede tener algún aspecto específico a considerar.



1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

	<u>TRÁMITE</u>	<u>QUIÉN</u>	<u>DÓNDE</u>
1	Certificación Negativa del Nombre	Sociedades Mercantiles	Registro Mercantil Central
2	Solicitud del CIF Provisional	Sociedades Mercantiles	Hacienda
3	Apertura de Cuenta Corriente	Sociedades Mercantiles	Entidad Financiera
4	Escritura Pública	Sociedades Mercantiles	Notaría
5	Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Sociedades Mercantiles	Dº. Gral. de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid
6	Inscripción en el Registro Mercantil o Registro Industrial	Sociedades Mercantiles	Registro Mercantil Central
7	Legalización de los Libros Oficiales de Comercio	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Registro Mercantil del domicilio
8	Solicitud del CIF Definitivo	Sociedades Mercantiles	Hacienda
9	Declaración Censal	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Hacienda
10	Alta en el Impuesto de Actividades Económicas	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Hacienda
11	Afiliación y Alta en la Seguridad Social	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Tesorería General de la Seguridad Social
12	Afiliación y Alta de los trabajadores en la Seguridad Social	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Tesorería General de la Seguridad Social
13	Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Dirección General de Trabajo
14	Adquisición y Legalización del Libro de Visitas	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
15	Licencias de Obras	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Ayuntamiento de Boadilla del Monte Concejalía de Urbanismo
16	Licencia de Apertura	Empresarios Individuales, profesionales y Sociedades Mercantiles	Ayuntamiento de Boadilla del Monte Concejalía de Urbanismo

*Nota: Si la forma jurídica elegida es la Sociedad Limitada o Sociedad Limitada Nueva Empresa, todos los trámites descritos pueden variar en cuanto al lugar de realización y coste, ya que su constitución puede realizarse de forma telemática, con el consiguiente ahorro de visitas y plazos acudiendo al **Punto de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación (P.A.I.T.)**. Ver página 18 y direcciones de interés.

2. TRÁMITES GENERALES DE CONSTITUCIÓN. DEFINICIÓN.

Trámites generales

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Certificación Negativa del Nombre	Certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre.	Registro Mercantil Central C/ Príncipe de Vergara nº 94. 28006 Madrid Teléfono: 902 88 44 42 www.rmc.es	-Instancia oficial normalizada con los nombres elegidos (máximo de tres). Puede realizarse por correo o internet.	Validez: 2 meses (renovable hasta 15 meses).
Solicitud del CIF Provisional	Trámite no obligatorio pero que facilitará mucho otros trámites posteriores.	Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria C/ Saturno 1. 28224 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 91 715 80 11 www.aeat.es	-Cumplimentar declaración censal, mod. 036 ó 037 -Copia de la certificación negativa del nombre de la sociedad -DNI del solicitante	Validez: 6 meses.
Apertura de Cuenta Corriente	Cuenta corriente donde deberá ingresarse las cantidades requeridas por la Ley para la constitución de una sociedad mercantil.	Cualquier entidad financiera	- CIF provisional	Validez: Inmediata e Indefinida.
Otorgamiento de Escritura Pública	Acto por el que las personas fundadoras proceden a la firma de la escritura de constitución de la sociedad, según los Estatutos.	Notaría	- Certificación negativa del nombre. - Estatutos. - Certificado bancario que acredite el desembolso del capital social.	Validez: Inmediata e indefinida.
Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Impuesto que grava la constitución de una sociedad (1% sobre el capital social).	Dº. Gral. de Tributos de la Consejería de Hacienda de la C.A.M. Pº General Martínez Campos 30. 28010 Madrid Tlf.: 901 50 50 60 WWW.madrid.org	- Rellenar impreso modelo 600 - Primera copia y copia simple de la escritura de constitución. - Fotocopia C.I.F. provisional.	Plazo: 30 días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura.

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Registro	Con este trámite, la empresa adquiere personalidad jurídica y el patrimonio de sus socios queda protegido frente a los acreedores.	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedades Mercantiles: Registro Mercantil correspondiente al domicilio social. - Sociedades Laborales: Previo al Registro Mercantil, hay que efectuar la inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid. - Cooperativas: Registro de Cooperativas de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación negativa del nombre. - Primera copia de la escritura de constitución. - C.I.F. provisional. - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. - Además, en las Sociedades Laborales, acreditación de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, y certificación acreditativa de la calificación, expedida por el Registro Administrativo de Sociedades Laborales. - Además, en las Cooperativas, una copia autorizada y dos copias simples de la escritura de constitución y declaración expresiva de la actividad a desarrollar. 	<p>Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - S. Mercantiles: Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura, salvo las de Responsabilidad Limitada, que podrán hacerlo en el plazo de dos meses desde el otorgamiento. - Cooperativas: Dos meses desde el otorgamiento de la escritura.
Legalización de libros oficiales de comercio	Todas las sociedades están obligadas a llevar determinados libros que deben legalizarse (sellarse) en un Registro.	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.	- Instancia por duplicado acompañada de los libros a legalizar.	Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
Solicitud del CIF definitivo	Identifica la sociedad a efectos fiscales.	Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria C/ Saturno 1. 28224 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 91 715 80 11 www.aeat.es	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso modelo 036 - Copia simple de la escritura de constitución. - Fotocopia del D.N.I. del solicitante si es socio/a o fotocopia del poder notarial si es un/a apoderado/a. - En las Cooperativas, además, tres ejemplares de la solicitud de calificación - Clasificación fiscal. 	<p>Plazo: 30 días a partir del otorgamiento de la escritura.</p> <p>Validez: 6 meses hasta que se retire la tarjeta de identificación fiscal definitiva.</p>
Declaración censal (Mod. 036)	Declaración de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar, a efectos fiscales, los/as empresarios/as, profesionales y otros/as obligados/as tributarios/as.	Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria C/ Saturno 1. 28224 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 91 715 80 11 www.aeat.es	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia D.N.I. o C.I.F. - Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando proceda. 	Plazo: Antes del inicio de la actividad.

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) (Mod. 036)	<ul style="list-style-type: none"> - Es un tributo directo de carácter local, que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado. - Obligatorio para toda sociedad, empresario/a o profesional. - Se presenta separadamente para cada actividad. - Se paga anualmente, salvo en el inicio, en el que la cuota será proporcional al número de trimestres que resten para finalizar el año. - Las sociedades, empresarios/as y profesionales, cuya facturación anual no exceda de un millón de Euros, estarán exentos/as del pago de la cuota del I.A.E. y no están obligados a presentar declaración específica del IAE. 	<p>Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria C/ Saturno 1. 28224 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 91 715 80 11 www.aeat.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso modelo. - D.N.I. para empresarios/as individuales. - C.I.F. para sociedades. - D.N.I. del/de la apoderado/a. 	<p>Plazo: Un mes desde el inicio de la actividad.</p> <p>- Validez: Un año natural (se renueva automáticamente, salvo indicación contraria).</p>

Trámites con el Ministerio de Trabajo e Inmigración

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> - Obligatorio para todo/a empresario/a que vaya a efectuar contrataciones de carácter laboral. - La inscripción será única y válida para todo el territorio del Estado y para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa. 	<p>Tesorería General de la Seguridad Social C/ Calvario 1. 28223 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 901502050 www.seg-social.es</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo oficial de solicitud. - Alta de trabajadores/as. - Original y copia de la declaración de alta en el I.A.E. - Original y copia de la escritura de constitución y fotocopia del D.N.I. del/de la solicitante o poder notarial del/de la firmante, cuando se trate de sociedades mercantiles. - Para empresarios/as individuales: D.N.I. del/de la titular. 	<p>Plazo: Antes del inicio de la actividad.</p>

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Alta en el Régimen de Autónomos	- Régimen Especial de la Seguridad Social obligatorio para trabajadores/as por cuenta propia.	Tesorería General de la Seguridad Social C/ Calvario 1. 28223 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 901502050 www.seg-social.es	- Parte de alta de cotización, por cuadruplicado. - Cartilla de la Seguridad Social o documento de afiliación, si no se ha estado afiliado/a anteriormente. - Original y fotocopia del alta en el I.A.E. - Original y fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de la persona solicitante. - En Cooperativas: Certificado del Registro General de Cooperativas. - Certificación del Colegio correspondiente para profesionales. - Contrato y C.I.F. para Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes. - Escritura pública y C.I.F. para Sociedades Mercantiles.	- La solicitud de afiliación deberá realizarse en los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad. Sin embargo, el alta causará efectos a partir del primer día del mes en que realmente se inicie la actividad.
Alta en el Régimen General	- Régimen de la Seguridad Social obligatorio para trabajadores/as por cuenta ajena.	Tesorería General de la Seguridad Social C/ Calvario 1. 28223 Pozuelo de Alarcón Tlf.: 901502050 www.seg-social.es	Afiliación: - Fotocopia del D.N.I. del/de la trabajador/a. Solicitud de Alta: - Fotocopia del documento de afiliación anterior. - Fotocopia D.N.I. del/de la trabajador/a.	- Tanto la afiliación como la solicitud de alta se debe realizar con anterioridad al comienzo de la relación laboral.
Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo	- Empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.	Dirección General de Trabajo C/ Princesa 5, 2ª planta. 28008 Madrid Tlf.: 915809275	Modelo oficial, por cuadruplicado, en el que se consignarán los siguientes datos: - Identificación de la empresa. - Emplazamiento, clase de centro y plantilla de trabajadores/as. - Tipos de contratos. - Datos de producción o almacenamiento. - Proyecto técnico y memoria descriptiva de la actividad que se desarrolla, si se trata de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. - Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se trate de proyectos de obras de construcción en el que resulte exigido.	- Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Adquisición y Legalización del Libro de Visitas	Las empresas deberán adquirir y sellar el Libro de Visitas, que deberán tener, obligatoriamente, todas las empresas en cada centro de trabajo, aún cuando no empleen trabajadores/as por cuenta ajena.	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social C/ Ramírez de Arellano 19. 28043 Madrid Tlf.: 913635600		

Trámites municipales

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Licencia de Obras	Licencia municipal necesaria para efectuar cualquier tipo de obra en un local, nave o establecimiento.	Ayuntamiento de Boadilla del Monte Concejalía de Urbanismo C/ José Antonio 42. 28660 Boadilla del Monte Tlf.: 91 634 93 00 www.aytoboadilla.com	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto por partida de las obras. - Planos de planta, alzado y sección acotados y a escala, del estado actual y del reformado. - Memoria descriptiva de las obras. - Plano parcelario de la finca. - Si las obras afectan a la estructura del local, se presentará Proyecto firmado por Técnico/a competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección Facultativa que incluya: Planos, Presupuesto y Memoria. - En determinados municipios, como es el caso de Madrid capital, la realización de obras de acondicionamiento menor de locales que no afecten a la estructura, ni aspecto exterior de los mismos, no están sujetas a la obtención de Licencia de Obras. Bastará una comunicación previa, junto con la presentación de los siguientes documentos: plano de situación, descripción de las obras y valoración de las mismas. 	Validez: Las obras pueden ejecutarse hasta 6 meses después de concedida la licencia.

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR Y CONTACTO	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	PLAZO O VALIDEZ
Licencia de Actividades e Instalaciones (Apertura)	<p>- Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable.</p> <p>- Las actividades industriales, comerciales, de servicios, etc., se dividen en: Inocuas: No pueden producir molestias ni daños. Calificadas: Pueden resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.</p>	<p>Ayuntamiento de Boadilla del Monte Concejalía de Urbanismo C/ José Antonio 42. 28660 Boadilla del Monte Tlf.: 91 634 93 00 www.aytoboadilla.com</p>	<p>Si la actividad es inocua, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alta en el I.A.E. - Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local. - D.N.I. de la persona solicitante o escritura de la sociedad y C.I.F. - Memoria descriptiva de la actividad y del local. - Plano de planta y sección del local. - Plano o croquis de situación del local. - Presupuesto de las instalaciones. <p>Si la actividad es calificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de las instalaciones firmado por Técnico/a competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección Facultativa, que incluya: Planos, Presupuesto y Memoria. - Relación de vecinos/as colindantes y afectados/as. 	<p>Validez: La actividad debe comenzar dentro de los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia.</p>

3. COSTES Y PLAZOS DE EFECTIVIDAD APROXIMADOS DE CADA TRÁMITE

Al referirse a los costes y plazos de constitución debe tenerse en cuenta numerosos factores que pueden afectar a este cálculo, como son:

- Forma jurídica elegida.
- Capital Social.
- Forma de constituirse: presencial o telemática.
- Utilización o no de local abierto al público.

La constitución de una Sociedad Limitada (S.L.) o Sociedad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.) puede realizarse por medios telemáticos en **48 horas desde la visita al notario**. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte dispone de un **Punto de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación (P.A.I.T.)** de este tipo de Sociedades.

Los P.A.I.T. se configuran como entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro donde se asesora y presta servicios a los emprendedores, tanto en la definición y tramitación administrativa de sus iniciativas empresariales como durante los primeros años de actividad de las mismas.

Actualmente, se pueden dar de alta SLNE Y SRL por procedimiento telemático (a través de Internet), mediante el procedimiento telemático se pretende evitar desplazamientos innecesarios, requiriéndose sólo la visita al P.A.I.T. y al notario para el otorgamiento de la escritura pública de constitución. No hay, pues, que desplazarse para realizar el resto de los trámites, y tampoco hay que utilizar formularios en papel.

P.A.I.T.

Centro de Empresas de Boadilla del Monte

C/ Francisco Alonso 2

Tlf.: 91 372 62 73 (Ext. 1)

www.aytoboadilla.com

Si se opta por la constitución presencial de una sociedad mercantil, poniendo el ejemplo de una Sociedad Limitada (S.L.) por ser ésta la más extendida en España, los plazos de tramitación aproximados, hasta que la Sociedad está constituida serían los siguientes:

Requisitos previos:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.) debe poseer un capital mínimo de 3.005,06 euros, totalmente suscrito y desembolsado. El cumplimiento de este requisito puede ser **inmediato**.

Principales trámites:

- **Certificación negativa del nombre:** acredita que el nombre elegido no pertenece ya a otra sociedad constituida: Aproximadamente **1 semana**.
- Otorgamiento de la correspondiente escritura pública ante **notario/a**: Aproximadamente **1 semana**.
- **Declaración Censal** de comienzo de la actividad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE): **Inmediato**, pero a partir de un mes una vez otorgada la escritura de constitución.
- Liquidación del **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (ITPAJD): **Inmediato**, pero a partir de un mes una vez otorgada la escritura de constitución.
- Inscripción en el **Registro Mercantil**: Aproximadamente **15 días**.
- **Declaración - Liquidación de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**: **Inmediato**.
- **Declaración - Liquidación de Impuesto sobre Sociedades**: **Inmediato**.

Fijándonos en estos trámites principales para constituir una Sociedad, el plazo mínimo que debemos esperar es de **2 meses** para que la Sociedad esté constituida formalmente.

GASTOS APROXIMADOS:

Los gastos referidos a la constitución de una sociedad mercantil, varían según el tipo de sociedad a constituir, así como de otros elementos esenciales, como el número de socios/as, el capital social, etc.

Para el caso de la sociedad más sencilla y extendida, la **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en su modalidad de capital social mínimo (3.005,06), los gastos mínimos aproximados para constituirla serían los siguientes:

- Investigación de denominación: **1,50 euros + IVA.**
- Certificación negativa de denominación: **6,01 euros + IVA.**
- Escritura notarial de constitución: entre **210,35 y 300,51 euros** (depende del/ de la Notario/a, del número de socios/as, del número de folios de los estatutos, del capital social, etc.).
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: 1% del capital social: **30,05 euros** (para un capital de 3.005,06 euros).
- Inscripción en el Registro Mercantil Provincial y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil: entre **120,20 y 150,29 euros.**
- Libros mercantiles obligatorios para una S. L., libro de actas y libro de socios/as: entre **18,03 y 24,04 euros.**
- Legalización de los libros mercantiles: **23,68 euros.**

Estos serían los gastos mínimos de constitución de una sociedad mercantil. Quedan fuera otras cuestiones que podrían ser necesarias según las características de la actividad, como pueden ser licencias municipales de instalación y apertura, trámites de carácter laboral de trabajadores/as, registros de marcas o de nombres comerciales.

Sumados todos los conceptos, el gasto mínimo a incurrir en la constitución de una Sociedad Mercantil, en nuestro ejemplo, de una Sociedad Limitada, varía entre los **500 y 600 euros**. Si decidimos constituir la Sociedad Limitada o Limitada Nueva Empresa a través del P.A.I.T., de forma telemática, además del ahorro en plazos, podríamos obtener un ahorro en el gasto, ya que el gasto variará entre los **450 y 550 euros** para la constitución telemática.

III.-SEGURIDAD SOCIAL

Todas las empresas y empresarios tienen una serie de obligaciones referentes a la Seguridad Social, cada organismo perteneciente a la Seguridad Social tiene asignadas unas funciones diferentes que conviene conocer, a saber:

-INSS: Reconoce el derecho a las prestaciones económicas y el derecho a la asistencia sanitaria.

-INSALUD: Hace efectivos los servicios y prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

-INSERSO: Cubre prestaciones sociales complementarias.

-TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Tiene asignadas una serie de competencias:

- Inscripción de empresas.
- Afiliación de trabajadores.
- Gestión y control de la cotización y recaudación de cuotas.
- Ordenación de pagos.

1. ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

A los efectos de este Régimen Especial, se consideran trabajadores por cuenta propia o autónomos a aquellos que realizan de forma habitual, personal o directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas.

De acuerdo con esto, toda persona que se dé de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas para ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios, deberá obligatoriamente inscribirse en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, incluso si, además, desarrolla una actividad por cuenta ajena y está dado de alta en el Régimen General.

Asimismo, las personas que ejerzan una actividad profesional por cuenta propia acogida a este Régimen Especial, deberán darse de alta en el mismo. A continuación se relacionan los colectivos profesionales acogidos: Peritos tasadores de seguros, graduados sociales, agentes de Butano, agentes comerciales, agentes de seguros, farmacéuticos, economistas, odontólogos y estomatólogos, veterinarios, agentes de la propiedad inmobiliaria, agentes de la propiedad industrial, agentes y comisionistas de aduanas, técnicos facultativos y peritos de minas, titulados mercantiles, censores jurados de cuentas, licenciados en ciencias políticas y sociología y licenciados en ciencias físicas, ópticos, capitanes, jefes y oficiales de la marina mercante, delineantes, decoradores, vendedores de prensa, titulares de administraciones de apuestas mutuas, titulares de administraciones de lotería, profesores de autoescuela, vigilantes nocturnos, naturópatas, administradores de fincas urbanas, encuestadores, mensajeros y animadores turísticos que realicen trabajos por cuenta ajena, ingenieros industriales e ingenieros agrónomos.

Además de inscribirse en el Régimen Especial, los empresarios individuales que contraten trabajadores a su servicio deberán inscribirse como empresa en la Seguridad Social y dar de alta a dichos trabajadores en el Régimen General.

También se encuentran incluidos en este Régimen Especial y deberán estar afiliados:

- El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado del titular, siempre y cuando colaboren con él de forma habitual, personal y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los socios de las compañías colectivas y comanditarias.
- Los socios administradores de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas y comunidades de bienes, en determinados casos.

La afiliación se llevará a cabo en la provincia donde se ejerza la actividad, dentro de los treinta días naturales siguientes al del nacimiento de la obligación.

Cuando se desarrollen varias actividades de las que dan lugar a la inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial, la afiliación, o alta en su caso, así como la cotización, será única, debiendo corresponder a una de dichas actividades a elegir por el interesado.

La solicitud de afiliación se efectuará en cualquiera de las Agencias o Administraciones de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Parte de alta de cotización, por cuadruplicado.
- Cartilla de la Seguridad Social o documento de afiliación (TA-1) si no se ha estado afiliado con anterioridad.
- Original y fotocopia de la declaración de censal de inicio de actividad.
- Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del empresario (original y fotocopia).
- Escritura pública para las sociedades comanditarias y regulares colectivas, o contrato de constitución de sociedades civiles o comunidades de bienes.
- Certificado del Colegio correspondiente, cuando se desarrollen actividades sujetas a colegiación.

Al darse de alta en este régimen, el/la trabajador/a autónomo/a elige la base por la que desea cotizar y puede cambiarla por períodos anuales. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas (**3.166,20** euros para el año 2009) y mínimas (**833,40** euros para el año 2009) de cotización a la Seguridad Social, mediante la Ley de Presupuestos del Estado.

La cuota a ingresar se determinará aplicando a la base elegida el porcentaje de cotización vigente que, para el año 2009, es el **29,80%**.

Fijándose en los mínimos, si se elige base mínima, la cuota a ingresar mensualmente serían **248,35 €**, salvo particularidades por las que la cuota a ingresar podría estar bonificada.

El pago de las cotizaciones en este Régimen es mensual y se efectuará mediante la presentación del boletín de cotización ante la oficina recaudadora dentro del mismo mes al que corresponda su devengo.

Las **bonificaciones** al empleo autónomo existentes son:

- Los trabajadores con discapacidad, se podrán bonificar del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima de autónomos durante 5 años desde el alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (D.A.11. Ley 45/2002 modificada por la Ley 43/2006).
- Los jóvenes hasta 30 años o hasta 35 si son mujeres, que se constituyeran como autónomos, se podrán beneficiar de una deducción del 25% de la cuota mínima de autónomos durante 2 años (D.A. 44. Ley 2/2004).
- Las mujeres que se reincorporen a la actividad autónoma en los 2 años siguientes al parto tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes correspondientes a la base mínima del régimen especial de trabajadores autónomos durante un año (D.A.65. Ley 30/2005).
- Los trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla en los sectores del comercio, hostelería, turismo e industria, excepto energía y agua, se podrán bonificar del 40% de la cuota por contingencias comunes hasta marzo de 2008 (Orden TAS. 856/2006).
- Los trabajadores autónomos que durante el periodo de descanso maternal, sean sustituidos en su actividad por otro trabajador/a se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota a la Seguridad Social durante dicho periodo (D.A. 16. Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

2. INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 99 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece la obligatoriedad de todo empresario, previa a la realización de la primera contratación, de solicitar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Número de patronal).

Se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de las que integran el sistema de la Seguridad Social.

La inscripción se efectuará a nombre de la persona natural o jurídica titular de la empresa en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la presentación del impreso oficial establecido al efecto, en el que se harán constar todos los datos necesarios para la perfecta identificación de la empresa.

En el momento de solicitar la inscripción se hará constar, en la propia solicitud de inscripción o en declaración anexa, la entidad gestora y la entidad o entidades colaboradoras por las que el empresario opte, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, tanto para la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores a su servicio, como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto de esos mismos trabajadores.

La inscripción del empresario será única y válida en los regímenes del sistema de la Seguridad Social que se determine, para todo el territorio del Estado y para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.

La inscripción identificará al empresario y las circunstancias que concurran en el mismo a efectos de la inclusión, de los trabajadores y asimilados que presten sus servicios a aquél, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, con los derechos y obligaciones que el mismo establezca.

La solicitud de inscripción del empresario se presentará, previamente al inicio de la actividad, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del mismo, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Impreso de inscripción de empresas TA-6.
- Elección entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo para la cobertura de la incapacidad temporal de los trabajadores.
- Original y copia de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando se trate de sociedades.
- Original y copia del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario, cuando se trate de empresas individuales, o del representante de la sociedad. Si el representante no figura como tal en la escritura de constitución de la sociedad, se deberá acompañar poder notarial.
- Original y copia de la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Mediante el acto administrativo de inscripción, la Tesorería General asignará al empresario un número único de inscripción para su individualización en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social, que será considerado el primero y principal código de cuenta de cotización, estará referido al domicilio de la empresa y al mismo se vincularán todas aquellas otras cuentas de cotización que puedan asignársele en la misma o distinta provincia.

Los empresarios están obligados a conservar, por un período mínimo de cinco años, los documentos justificativos de su inscripción como tales, documento de asociación para la protección de las contingencias profesionales y, en su caso, de la opción por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, documento de afiliación, partes de alta y baja y comunicaciones de variaciones de datos.

Los empresarios deberán comunicar a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las variaciones que se produzcan en los datos facilitados en el momento de efectuar la inscripción y, en su caso, la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad. La comunicación de cese deberá efectuarse dentro de los seis días siguientes a que éste se produzca.

3. AFILIACIÓN DE TRABAJADORES.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece la obligatoriedad del empresario de proceder a la afiliación de los trabajadores que ingresen a su servicio y que no estén afiliados con anterioridad.

Mediante el acto administrativo de afiliación, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del trabajador que, por primera vez, realiza una actividad incluida en su ámbito de aplicación.

La afiliación es única y general para todos los regímenes que componen el sistema de Seguridad Social, aunque las personas incluidas, por razón de su actividad, cambien de uno a otro régimen.

Cuando el empresario incumpla su obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores que entren a su servicio, éstos podrán solicitarla directamente a la Dirección Provincial de la Seguridad Social en cualquier momento posterior a la constatación del incumplimiento de sus obligaciones al respecto por el empresario. Asimismo, la afiliación podrá realizarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación por el empresario y los propios trabajadores.

La solicitud de afiliación, a nombre de cada trabajador, se presentará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administraciones de la misma en la provincia en que esté domiciliada la empresa en que preste sus servicios el trabajador contratado, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Documento de afiliación TA-1.
- Documento de declaración de alta TA-2.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o, en caso de ser extranjero, del documento identificativo del mismo.

La presentación de los documentos podrá hacerse directamente o bien remitirse por correo o fax.

En los casos excepcionales en que no hubiese podido preverse con antelación el inicio de la prestación laboral del trabajador, si el día o días anteriores a la misma fuesen inhábiles o si la prestación de servicios se iniciase en horas asimismo inhábiles, deberán remitirse, con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, por telegrama, fax o por cualquier otro método electrónico, informático o telemático, los documentos correspondientes. Si esto no fuese posible por no disponer de los modelos de impresos, se remitirán a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por los métodos citados, los siguientes datos:

- Relativos al trabajador: nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o documento identificativo, y, de formalizarse un alta sucesiva, número de afiliación a la Seguridad Social. Asimismo, se indicará la fecha y hora de iniciación del servicio.
- Relativos al empresario: nombre y apellidos o razón social, domicilio, código de cuenta de cotización y régimen de Seguridad Social correspondiente a la misma. En este caso, el empresario deberá presentar o remitir a la Tesorería o Administración de la misma, tan pronto como le sea posible, los documentos señalados al principio.

La aceptación de la afiliación corresponde a la Seguridad Social, que, de aceptarla, devolverá al empresario el documento de afiliación debidamente diligenciado.

La Tesorería General de la Seguridad Social asignará un número de la Seguridad Social a cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones como afiliado con la Seguridad Social.

La solicitud de afiliación a la Seguridad Social implicará la del alta inicial del trabajador en el régimen de la misma que corresponda.

Cuando se trate de la afiliación o alta de los socios o partícipes de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas o comunidades de bienes, habrá que tener en cuenta el tipo de relación existente entre sociedad y socio y la actividad desarrollada por éste.

4. ALTAS DE LOS TRABAJADORES.

Con independencia de la obligación de solicitar la afiliación de aquellos trabajadores que no lo estuvieran, el empresario deberá comunicar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las altas de los trabajadores que ingresen a su servicio con anterioridad a la iniciación de la prestación del mismo.

La solicitud de alta de trabajadores se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documento de declaración de alta TA2.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o, en caso de ser extranjero, del documento identificativo del mismo.

La presentación de estos documentos podrá hacerse de forma similar al caso de la afiliación.

Al igual que en el caso de la afiliación, si el empresario incumpliera con su obligación legal, podrá el trabajador solicitarlo directamente o bien efectuarse de oficio por la Seguridad Social o la Inspección de Trabajo.

La aceptación del alta por parte de la Seguridad Social se realiza mediante la devolución de un duplicado del modelo de solicitud, debidamente diligenciado.

5. CONFECCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

COTIZACIÓN

La cotización a la Seguridad Social se efectúa en razón de alguno de los siguientes conceptos:

- **Contingencias comunes** para la cobertura de las situaciones que deriven de enfermedad común y accidente no laboral, así como maternidad.
- **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, destinada a la cobertura de estas contingencias. (A.T. y E.P.).
- **Horas extraordinarias** para incrementar los recursos generales de la Seguridad Social.
- **Otras cotizaciones:**
 - **Desempleo** para la cobertura de este riesgo.
 - **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)** para garantizar a los trabajadores el cobro de deudas salariales contraídas por las empresas en los casos de quiebra, insolvencia y suspensión de pagos.
 - **Formación profesional**, que se destina a fines de formación, reciclaje, recalificación y reclasificación profesionales.

BASE DE COTIZACIÓN

La base de cotización para todas las contingencias está constituida por la remuneración total, que, mensualmente, tiene derecho a percibir el trabajador, o lo que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mes se prorratean a lo largo de los 12 meses del año.

Conceptos computables.

La remuneración o retribución total del trabajador, por la que se cotiza, puede estar estructurada en salario base y complementos.

Conceptos no computables.

No se computan en la base de cotización los siguientes conceptos:

- Las dietas de viaje, gastos de locomoción, plus de distancia y plus de transportes urbanos, hasta las cantidades fijadas como exentas de retención del I.R.P.F. en la cuantía que no exceda de los límites del I.R.P.F.
- Indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.
- Las cantidades que se abonen en concepto de quebranto de moneda y las indemnizaciones por desgaste de útiles y herramientas y adquisición de prendas de trabajo hasta el 20% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) fijado para cada uno.
- Los productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas.
- Las prestaciones de la Seguridad Social y sus mejoras.
- Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por A.T. y E.P.

BASE DE COTIZACIÓN (B.C.) POR CONTINGENCIAS COMUNES (C.C.)

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por contingencias comunes (c.c.) se aplican diferentes normas, según que la retribución sea mensual o diaria.

a) **Retribución mensual** Se computan las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización. A las retribuciones devengadas en el mes se le añade la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y de aquellos conceptos que se satisfagan dentro del ejercicio económico del año.

B. C.=Salario base Mensual+Complementos+Prorrata Pagas Extraordinarias=IMPORTE TOTAL PAGAS/12)

b) **Retribución diaria.** Se computan las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización. A las retribuciones devengadas se le añade la parte proporcional de las pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que se satisfagan dentro del ejercicio económico del año. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones y demás conceptos se divide por el número de días del año (365).

**B.C. = Salario base diario + Complementos salariales + Prorrata Pagas Extraordinarias
Prorrata Pagas Extraordinarias = IMPORTE TOTAL DE PAGAS EXTRAS/365**

BASE DE COTIZACIÓN (B.C.) POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES (C.P.)

Para determinar la base correspondiente a cada mes por A.T. y E.P. se aplican las mismas normas que para el cálculo de las bases por contingencias comunes.

La única diferencia consiste en que para el cálculo de la base se incluye el complemento por horas extraordinarias cuando lo hubiere.

B.C. = Salario base + Complementos. Salariales + Horas Extraordinarias + Prorrata Pagas Extraordinarias

Cálculo de la cotización adicional por horas extraordinarias.

La cotización adicional por horas extraordinarias se efectúa sobre el total de las mismas en el mes a que se refiere. Cabe distinguir dos bases diferenciadas en razón al carácter de las horas extraordinarias por fuerza mayor y base para la cotización adicional por las restantes.

Cálculo de la cotización por desempleo, FOGASA y Formación Profesional

La base de cotización de cada una de estas contingencias es coincidente con la base de cotización para A.T. y E.P.

BASE MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Las bases de cotización para C.C. y A.T. y E.P. deben estar comprendidas entre las mínimas y máximas que, al efecto, se determinan anualmente.

La cotización adicional por horas extraordinarias no está afecta por límite alguno ya que debe efectuarse por su cuantía total.

TOPES CONTINGENCIAS COMUNES PARA 2009

Grupos	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.016,50 €/mes	3.166,60 €/mes
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes titulados	843,30 €/mes	3.166,60 €/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	733,50 €/mes	3.166,60 €/mes
4	Ayudantes no titulados	728,10 €/mes	3.166,60 €/mes
5	Oficiales Administrativos	728,10 €/mes	3.166,60 €/mes
6	Subalternos	728,10 €/mes	3.166,60 €/mes
7	Auxiliares administrativos	728,10 €/mes	3.166,60 €/mes
8	Oficiales de primera y segunda	24,27 €/día	105,54 €/día
9	Oficiales de tercera y especialistas	24,27 €/día	105,54 €/día
10	Peones	24,27 €/día	105,54 €/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,27 €/día	105,54 €/día

IV.-ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Se aplica la ley a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

TITULO I.- Delimita el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley.

TITULO II.- Regula el régimen profesional del trabajador autónomo:

- Capítulo I- Fuentes.
- Capítulo II.- Derechos y Deberes.
- Capítulo III.- Reconoce y regula la figura del trabajador autónomo.

TITULO III.- Derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos.

TITULO IV.- Principios generales en materia de protección social.

TITULO V.- Fomento y promoción del trabajo autónomo.

APLICACIÓN

- Personas que realicen la actividad de forma habitual, personal y directa por cuenta propia.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador.
- Trabajadores autónomos económicamente dependientes*.

***Trabajadores autónomos económicamente dependientes:** Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

DERECHOS INDIVIDUALES

- Igualdad ante la Ley
- Respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.
- A la formación y readaptación profesionales.
- A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
- A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar.
- A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.
- A la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales.

DEBERES PROFESIONALES BÁSICOS

- Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos.
- Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales.
- Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar en la Seguridad Social.
- Cumplir las obligaciones derivadas de la actividad.

CONDICIONES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

- No utilizar el servicio remunerado de otras personas.
- No ejecutar su actividad de manera conjunta e indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier forma contractual por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios.
- Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad.

EXTINCIÓN CONTRACTUAL EN EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Causas indicadas en el contrato.
- Muerte, jubilación, invalidez o incompatibilidades en la actividad profesional.
- Desistimiento del trabajador.
- Voluntad del cliente por causa justificada.
- Otras cuestiones legalmente establecidas.

POLÍTICAS DE LOS PODERES PÚBLICOS

- Remover los obstáculos para desarrollar la actividad económica.
- Facilitar las iniciativas del autónomo.
- Establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Promover el espíritu emprendedor.
- Fomentar la formación.
- Proporcionar información y asesoramiento técnico.
- Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa.
- Crear un entorno que fomente las iniciativas emprendedoras.

V.-CONTRATACIÓN

Las obligaciones laborales surgen como consecuencia de la relación laboral que se establece entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, y de la existencia de una normativa específica en materia laboral, entre la que destaca el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos, las reglamentaciones de régimen interno y las normas sobre Seguridad Social.

Es importante que el empresario conozca con detalle todos los aspectos de carácter laboral que van a afectar a la vida de la empresa, dada su importancia y la incidencia que pueden tener en la marcha de la misma.

El empresario, en principio, puede contratar libremente a los trabajadores, no obstante, por ley pueden establecerse determinadas restricciones para la libre contratación. Prohibición de discriminaciones por razón de sexo, minusválidos,...

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS
- Registrar los contratos en las Oficinas de Empleo (cuando tengan que celebrarse por escrito)
- Comunicar las contrataciones efectuadas a la Representación Legal de los trabajadores
- Cuando el contrato sea verbal, informar por escrito al trabajador de los términos del contrato

1. Modalidades de contratación

La legislación laboral española se caracteriza por configurar el contrato de trabajo como de duración indefinida, admitiendo la contratación temporal, no como una opción libre permitida generalmente, sino como una forma de contratación excepcional, sólo admitida en determinadas circunstancias objetivas, fuera de las cuales, la Ley impone la duración indefinida del contrato.

Sin embargo, y al objeto de dinamizar el mercado de trabajo, en los últimos años se han adoptado, por parte de la Administración, diversas medidas para fomentar el empleo, entre las que se encuentra el establecimiento de determinadas modalidades de contratación, que facilitan a los empresarios la contratación de trabajadores.

La contratación indefinida ha venido siendo potenciada desde el conjunto de las administraciones, con determinadas cuantías y con relación a las características de los contratados, por lo cual se recomienda consultar en cada momento el estado de las mismas.

El contrato indefinido es aquel que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios objeto del mismo. Puede realizarse de forma verbal o por escrito, debiendo ser de esta forma en aquellos casos en que lo exija la legislación.

CONTRATOS INDEFINIDOS
Ordinario por tiempo indefinido.
CONTRATOS INDEFINIDOS BONIFICADOS
Indefinido mujeres desempleadas.
Jóvenes desempleados de 16 a 30 años.
Contrato de trabajo indefinido para desempleados inscritos ininterrumpidamente durante seis o más meses.
Contrato de trabajo indefinido para trabajadores mayores de 45 años.
Contrato de trabajo indefinido bonificado para trabajadores procedentes del sector textil y de la confección.
Contrato de trabajo fijo discontinuo.
Transformación de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación en indefinidos con bonificación.

CONTRATOS INDEFINIDOS O TEMPORALES BONIFICADOS
Para trabajadores en situación de exclusión social.
Para víctimas de violencia de género o doméstica.
Para trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo.
CONTRATOS FORMATIVOS
Contrato para la formación.
Contrato en prácticas.
CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA
Obra o servicio determinado.
Circunstancias de la producción.
Interinidad.
Interinidad para sustituir a trabajadores en excedencia por cuidado de familiares con reducción de cuotas a la Seguridad Social.
Interinidad por maternidad, adopción o riesgo para el embarazo con bonificación de cuotas.
Contrato de trabajo de duración determinada de interés social/fomento de empleo agrario.
Interinidad para sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo.
Interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género.
Para trabajadores penados en instituciones penitenciarias.
CONTRATOS RELEVO
Contrato de trabajo temporal de relevo.
CONTRATOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Contrato de trabajo indefinido para la contratación de personas con discapacidad.
Contrato de trabajo indefinido para personas con discapacidad procedente de enclaves laborales.
Contrato de trabajo temporal.
Contrato de trabajo para la formación.
Contrato en prácticas.
Contrato de trabajo de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad.
Conversión del contrato de trabajo temporal en indefinido para personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.
Comunicación de conversión en indefinido del contrato de trabajo temporal para personas con discapacidad.
Contrato de trabajo por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en Centros Especiales de Empleo.
CONTRATOS PARA LA INVESTIGACIÓN
Contrato de trabajo para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología.
Contrato de trabajo para la realización de un proyecto de investigación.
CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIAPADA
OTROS TIPOS DE CONTRATOS
Contrato de trabajo a domicilio.
Contrato de trabajo en grupo.

2. Condiciones del Contrato

El contrato de trabajo es el documento en el que se formaliza la relación entre el trabajador y la empresa y en el que se recogen los principios que han de regir ésta.

A la hora de fijar las condiciones laborales, el empresario deberá tener presente las normas existentes en esta materia y fundamentalmente, las contenidas en el convenio colectivo del sector de actividad que sea aplicación a la empresa.

La jornada laboral, horas extraordinarias, permisos y vacaciones, excedencias, categorías laborales, retribuciones, etc., son aspectos que se contemplan en el convenio colectivo y que el empresario debe conocer necesariamente.

Los convenios colectivos pueden tener carácter interprovincial, provincial o estar referidos a una empresa en concreto.

Cuando no exista convenio colectivo, el empresario debe negociar con los trabajadores las condiciones del contrato, teniendo en cuenta que la legislación establece que:

CONDICIONES DEL CONTRATO
- La duración máxima de la jornada laboral no podrá exceder de cuarenta horas semanales
- La jornada máxima diaria será de nueve horas
- Entre jornada y jornada deberá existir un periodo mínimo de descanso de doce horas
- El descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido, si bien en determinados casos, podrá establecerse otro régimen distinto
- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, no podrá ser inferior a treinta días naturales
- El número máximo de horas extraordinarias a realizar anualmente es de 80. Los trabajadores que realicen una jornada laboral inferior a la general, verán reducido el límite máximo anual de horas extraordinarias, en la misma proporción existente entre su jornada y la general de la empresa
- En el contrato podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados y para los no titulados no podrá exceder de dos meses, con una excepción para empresas con menos de veinticinco trabajadores, que no podrá ser superior a tres meses
- El salario mínimo establecido legalmente en el 2008, para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores queda fijado en 20 euros/día ó 600 euros/mes)

VI.-FISCALIDAD

1. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A-Naturaleza del Impuesto:

Es un tributo de carácter personal y directo que grava, la renta de las personas físicas según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares.

Autónomos: son profesionales, empresarios individuales, comunidad de bienes y sociedades civiles

B-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por parte del contribuyente.

Componen la renta:

- Rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos del capital
- Los rendimientos de actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales
- Las imputaciones de renta que se establezcan por Ley.

Existen dos regímenes de determinación de los rendimientos de actividades económicas:

1.- Estimación directa, que tiene, a su vez, dos modalidades:

Estimación directa normal: se aplica a:

- Las actividades empresariales cuyo volumen de operaciones sea superior a 601.012,10 €
- Cuando se haya renunciado a la aplicación de las demás estimaciones mediante el modelo 036, antes del 31 de diciembre anterior al comienzo de cada ejercicio.

Características:

- La determinación de los rendimientos se hace como en el Impuesto de Sociedades:
INGRESOS + AUTOCONSUMO – GASTOS = BASE A LIQUIDAR.
- Las deducciones a aplicar son las mismas que para el Impuesto de Sociedades.
- Se tienen que realizar 4 pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de Abril, Julio, Octubre, y del 1 al 30 de Enero del año siguiente.
- El importe del pago fraccionado será:
Para actividades empresariales y profesionales, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores, así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.
Si el resultado es cero o negativo, se tiene que presentar la declaración.

Estimación directa simplificada: se aplica a :

- Las actividades empresariales cuyo volumen de negocios sea inferior 601.012,10 €.
- Las actividades empresariales a las que no le sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva.
- Las que no renuncien a esta modalidad.

Características.

- Permite la deducción íntegra de las amortizaciones.

- Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.
- Se tiene que realizar 4 pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de Abril, Julio, octubre, y del 1 al 30 de enero del año siguiente.

2.- Estimación objetiva (módulos).

-Se aplicará a los empresarios o profesionales, salvo que hayan renunciado expresamente, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades no supere los 450.759,08€ (75 millones de pesetas) en el ejercicio anterior.
- Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen y que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda.
- Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden.
- Que no hayan renunciado a su aplicación.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos del Régimen Simplificado.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en estimación directa.

Límites.

Es la magnitud de personas empleadas en la actividad empresarial. Cuando se sobrepasa el límite de la magnitud establecido para cada actividad por el Ministerio de Hacienda, se produce la exclusión de la actividad en la modalidad de módulos.

Pagos.

Se tienen que realizar 4 pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de Abril, Julio, Octubre y del 1 al 30 de Enero del año siguiente.

Nota importante: Todas las actividades económicas que el empresario ejerza deberán incluirse en el mismo régimen.

3.-Estimación indirecta:

Se aplica cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de estas circunstancias:

- Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas
- Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora
- Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.
- Desaparición o destrucción, aún por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios conjuntamente:

- Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurran en los respectivos obligados tributarios según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

2. Impuesto sobre Sociedades,

Naturaleza del Impuesto: Tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas sujetas por Ley. El tipo de gravamen es fijo y son los siguientes:

Tipo General: **30%**

Para **empresas de reducida dimensión** (si la cifra de negocios es inferior a 8 millones de euros): se aplica el **25% para los primeros 120.202,41 € de beneficio anual.**

Sociedades cooperativas tributan a través del Impuesto de Sociedades aplicándoseles el tipo general del **30%**. Las cooperativas fiscalmente protegidas: **20%** y las especialmente protegidas se les aplica el régimen de las protegidas y tienen además una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

El Impuesto de Sociedades se tiene que presentar en el mes de julio, pero se hacen pagos fraccionados dentro de los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, excepto en la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), que no hay obligación de hacer pagos fraccionados durante los 2 años siguientes a su constitución.

Hay una serie de **incentivos fiscales** para empresas de reducida dimensión que, entre otras son:

- Libertad de amortización para las inversiones con creación de empleo.
- Amortización acelerada de los elementos objeto de reinversión.
- Deducción para el aprovechamiento de energías renovables.
- Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la telecomunicación.

Además, las sociedades deben tributar por:

3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD):

Grava las operaciones de constitución y aumento de capital de las sociedades mercantiles y cooperativas, así como la disminución de capital y la disolución. Se paga cuando se constituye la sociedad (dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura). El tipo de gravamen es el **1%** del capital social de las sociedades.

Las sociedades laborales están exentas de las cuotas devengadas por la constitución, aunque deben presentar el impuesto.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) .

Tributarán tanto los empresarios individuales como las sociedades. Es un tributo indirecto que grava las entregas de bienes y prestación de servicios efectuados por empresas y profesionales para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Así pues, grava:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios y profesionales.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes
- La importación de bienes.

Los tipos de gravámenes son 3:

General: 16%.

Reducido: 7%. Por ejemplo: agua apta para la alimentación humana o animal o para el riego, gafas graduadas y lentillas, flores y plantas vivas, y transporte de viajeros.

Súper reducido: 4%. Por ejemplo: el pan, leche, quesos, huevos, frutas y verduras, libros y periódicos, y medicamentos para uso humano.

Exenciones: Se podrían considerar exenciones **parciales** las actividades de carácter social, cultural y Sanitario. En estas, el sujeto no repercute el IVA al cliente, pero tampoco puede deducir el soportado. Las exenciones **plenas** son aquellas en las que se tiene derecho a la deducción aunque no haya repercutido el IVA al cliente (ejemplo las exportaciones).

Obligaciones formales: hay que presentar declaración trimestral en los 20 primeros días naturales de abril, julio, octubre y enero. Junto con ésta última hay que presentar una declaración anual (modelo 390) Deben conservarse las facturas y llevar libros registros de las facturas emitidas y de las facturas recibidas.

***Obligación de expedir y entregar factura**

Los empresarios y profesionales, están obligados a expedir y entregar una factura por cada entrega de bienes o prestación de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma, incluso en los casos clasificados de autoconsumo en el IVA y en los supuestos de pagos anticipados. Esta obligación abarca a todas las operaciones que realicen los sujetos pasivos en el ejercicio de su actividad, con excepción de las que se relacionan a continuación, siempre y cuando sus destinatarios no exijan la entrega de factura para poder practicar las correspondientes minoraciones o deducciones en la base, o en la cuota de aquellos tributos de los que sean sujetos pasivos:

- Operaciones realizadas por las personas acogidas al Régimen del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones realizadas por sujetos acogidos al Régimen Simplificado del IVA, salvo por la transmisión de activos fijos.
- Operaciones que realicen sujetos del IRPF, en el ejercicio de actividades que estén en el régimen de Estimación Objetiva.
- Operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, (a excepción de hospitales, honorarios médicos, incluidos dentistas y transporte de enfermos).
- La utilización de autopistas de peaje.
- Las que autorice el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas de los empresarios y profesionales.

CONTENIDO GENERAL DE LA FACTURA:

- 1) Numeración correlativa y en su caso, serie
- 2) Identificación del expedidor y del destinatario, debiendo constar:
 - a) Nombre y apellidos o denominación social
 - b) Número de identificación fiscal NIF
 - c) Domicilio
- 3) Descripción de la operación y su contraprestación total
Si la operación está sujeta y no exenta del IVA debe constar:
 - a) Los datos necesarios para determinar la base imponible
 - b) El tipo tributario
 - c) La cuota repercutida. Si está dentro del precio se utilizará la expresión "IVA incluido"
 - d) Si la factura contiene operaciones a tipos diferentes, éstas deberán diferenciarse
- 4) Lugar y fecha de emisión. No es requisito la firma del expedidor

También existe el **recargo de equivalencia**, que es un régimen obligatorio para personas físicas que sean minoristas y que comercialicen al por menor artículos o productos, excepto los descritos en el artículo 157 de la Ley del IVA. La liquidación del impuesto corresponde a la empresa proveedora, previa aplicación en sus facturas del recargo correspondiente al tipo que le corresponda del Impuesto que será: para el tipo del 16% un recargo de un 4%; para el 7% un recargo del 1% y para el tipo del 4% un recargo del 0,5%. En este caso, están exentas de la obligación de declaración y de pago y no es obligatorio que lleven libros registros del IVA.

5. Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E):

Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible es el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas dentro del territorio nacional.

A partir del 1 de Enero de 2.003 quedan exentas del impuesto muchas empresas que hasta ahora tenían que hacer frente a este tributo.

Se exime del IAE a los sujetos pasivos que inicien su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos en que se desarrolle la misma.

Están exentos del IAE:

- Todas las personas físicas (empresarios individuales y profesionales).
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

Los sujetos pasivos que estén exentos del pago de este Impuesto están obligados a comunicar a la Agencia Tributaria correspondiente el alta, la variación o la baja de sus actividades económicas en el modelo 036.

VII.-AYUDAS Y SUBVENCIONES

La solicitud de una subvención o ayuda ante cualquier Administración Pública, supone por parte del beneficiario un compromiso de obligado cumplimiento en la realización y justificación del proyecto inherente a la misma, así como arriesgar unos recursos propios iniciales que generen, por parte del promotor del proyecto, una cierta capacidad de autofinanciación.

Las Administraciones Públicas, a su vez, están sujetas a una serie de controles y normativas en materia de subvenciones y en ningún caso pueden subvencionar el 100% de un proyecto empresarial. Por ello es importante recalcar el papel de la subvención como un incentivo económico, y no como mero subsidio, dado que en último término es la empresa la que debe tener la capacidad para asumir riesgos y afrontarlos, de la misma manera que tiene como fin la rentabilidad de los recursos que pone en juego.

Ante esta problemática, y antes de explicar en qué consisten estos Programas, conviene aclarar algunos conceptos sobre las Ayudas y Subvenciones públicas:

1. Tanto las ayudas como las subvenciones tienen por objeto el apoyar los procesos de creación y sostenimiento de las empresas con el fin primordial de crear empleo, a través de un determinado desarrollo regional o sectorial (según el programa de ayuda que se trate).
2. Estas ayudas y subvenciones no deben ser consideradas como ingresos ordinarios, ni hacer depender la creación y/o supervivencia de la empresa a la obtención de las mismas, ya que su concesión va a depender de muchos factores y requisitos.
3. Es fundamental previamente realizar una memoria económica del Proyecto donde quede justificado todo el capital a invertir, indicando tanto el destino que se le va a aplicar como su cuantificación lo más precisa y realista posible (equipos, alquileres, puestos de trabajo, etc...). Con esta información ya podríamos pasar a analizar el tipo de subvención a la que, el Proyecto, podría aspirar.
4. Por último, indicar que los plazos de solicitud de este tipo de ayudas suelen ser cortos y los plazos de estudio y resolución, por parte de la Administración, largos. Por lo anterior, es necesario preparar, con antelación, toda la documentación requerida y cumplir con los requisitos que se indican en cada orden reguladora de las distintas ayudas. Esto nos permitirá evitar cualquier incidente que pueda ralentizar aún más la tramitación del expediente.

Por esta razón, el promotor tiene que asegurar la viabilidad y el futuro del proyecto, para conseguir que los recursos dedicados no se malgasten inútilmente. A través de las distintas comunidades autónomas, y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), se establecen con carácter anual o indeterminado, programas de ayudas que fomentan las iniciativas empresariales de aquellas personas que, encontrándose en desempleo, deciden establecerse por su cuenta como autoempleados o empresarios individuales. Son programas que se identifican como: Fomento del autoempleo o del empleo autónomo.

Estos programas contienen una serie de incentivos que podemos clasificar en:

- Acceso a préstamos a bajo interés a través de los convenios firmados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u otros convenios de las comunidades autónomas con las entidades financieras.
- Subvención de carácter financiero, que consiste en una cantidad de dinero que va en función de la cuantía del préstamo, y que se ha de destinar a la amortización parcial del préstamo. La cantidad máxima suele ser de 3.005,06 euros.
- Subvención directa: Renta de Subsistencia o de Actividad. Esta subvención consiste en una cantidad de dinero (la cuantía variará según las inversiones y la zona, siendo mayor en zonas objetivo 1, 2, 3), destinada a garantizar unos ingresos mínimos del promotor en la actividad empresarial que va a ejercer.
- En algunas comunidades se bonifica durante un período determinado la cuota a la Seguridad Social del autoempleado que cotiza por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La gestión de estos programas de ayuda se lleva a cabo a través de las consejerías de trabajo de las comunidades autónomas, en cuyas dependencias se tramita por parte del beneficiario la solicitud de dichas ayudas. En el caso de

los vecinos de Boadilla del Monte habría que acudir al Servicio Regional de Empleo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, a través del teléfono 012.

La recomendación a todo emprendedor interesado en recibir información sobre posibles ayudas y subvenciones es contactar, en primer lugar, con el organismo que tenga más a mano, en nuestro caso, sería el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para asesorarse y, posteriormente, al organismo que gestiona la ayuda en cuestión, para la solicitud y tramitación.

SUBVENCIONES

A continuación se presenta un cuadro resumen de las ayudas disponibles, clasificadas en grupos y subgrupos. Estas ayudas son las que han estado disponibles durante el periodo 2007-2008, si bien, al tratarse generalmente de ayudas periódicas, es previsible que vuelvan a aparecer en el futuro. La mayoría son gestionadas por la Comunidad de Madrid, pero también hay ayudas gestionadas directamente por el Gobierno de la nación a través del Ministerio correspondiente.

INICIO DE ACTIVIDAD	Capitalización del desempleo	
	Ayudas a la promoción del empleo autónomo	
SUBVENCIONES	Sectoriales	Agricultura y ganadería
		Artesanía
		Artes gráficas y edición
		Audiovisual
		Biotecnología
		Comercio y hostelería
		Cultura
		Edificación y vivienda
		Taxi
		Transporte
		Textil
	Colectivos	Jóvenes
		Mujer
		Economía Social
	Innovación	Innoempresa
		Plan de Innovación Empresarial
		Plan Avanza
Medioambiente		
Contratación	Indefinida	
	Personas con discapacidad	
	Contratación de mujeres en empresas de transporte	
	Empleo Sierra Norte	
AYUDAS A ASOCIACIONES	Comercio	
	Innovación	
OTRAS AYUDAS A LA FINANCIACIÓN	Avalmadrid	
	ICO	
	Capital Semilla	
	Capital Riesgo Madrd	
	Business Angels	

VIII.-FINANCIACIÓN

Aparte de las posibles ayudas que puedan existir, sea para la creación de empresas o para el desarrollo de un proyecto posterior, la cuestión fundamental es si existe capacidad de financiación del proyecto. Es necesario cuantificar los recursos propios que el promotor o promotores pueden aportar y cuales son las posibilidades de obtener financiación ajena. En esta guía se tratarán las líneas financieras existentes en el momento, principalmente las de origen público o fruto de convenios entre las Administraciones públicas y la banca privada.

En materia de financiación la primera fuente de referencia es el Instituto de Crédito Oficial (ICO) a nivel nacional, si bien, en Madrid, AvalMadrid, SGR, tiene un funcionamiento muy adecuado para los promotores de nuevas empresas.

Entre los productos del ICO merecen especial interés los siguientes:

- **Línea PYME** por el volumen de recursos disponibles, su difusión y las buenas condiciones crediticias. Está destinada a financiar activos fijos de las PYME por un importe máximo del 70% del proyecto de inversión y hasta 1,5 millones de euros.
- Los **Microcréditos** constituyen un producto de gran interés para las microempresas y el autoempleo entre colectivos con dificultades para el acceso a la financiación. El aspecto más interesante de este producto es que no se exigen garantías, pero sí un proyecto viable.
- **Préstamos para innovación tecnológica** para financiar inversiones en innovación y desarrollo tecnológico. Se trata de una línea desarrollada en colaboración con el CDTI. Se financia hasta el 70% de la inversión destinada a la mejora del componente tecnológico de la empresa con un límite de 1,5 millones de euros.
- **Línea de Internacionalización** para el desarrollo de proyectos de inversión en el exterior. Se financian inversiones directas e inversiones a través de la participación en empresas extranjeras. La cuantía máxima del préstamo es de 3 millones de euros, sin que suponga más del 70% del proyecto total de inversión.

1. Sistema de Garantías Recíprocas

La aportación de garantías aparece habitualmente como factor decisivo para la captación de financiación bancaria. El recurso a las Sociedades de Garantía Recíproca es en muchos casos indispensable. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son entidades financieras sin ánimo de lucro. El objeto de estas sociedades es precisamente facilitar el acceso al crédito por parte de las pequeñas y medianas empresas, a través de la prestación de avales ante bancos y cajas de ahorros.

En su estructura societaria existen dos tipos de socios:

Socios partícipes: Son aquellos a cuyo favor podrá prestar garantía la sociedad y habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos y al ámbito geográfico previamente delimitado.

Socios protectores: No podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50% de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales.

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Al menos las cuatro quintas partes de sus socios han de ser pequeñas y medianas empresas. Los emprendedores que desean obtener las garantías entran a formar parte de la estructura accionarial de la SGR. La PYME es avalada ante la entidad financiera por la SGR, que responde como avalista, en caso de fallido. A cambio de la garantía recibida la PYME adquiere, como se ha dicho, una cuota social de la SGR que suele ser equivalente al 1% de la cuantía avalada. El importe de esta cuota social puede ser reembolsado a la finalización del préstamo obtenido o bien, la empresa puede permanecer como socio partícipe y tener acceso a otras prestaciones y servicios de la SGR.

Para el pequeño empresario, las SGR no sólo son interesantes por su objeto específico de otorgar avales sino también por los convenios que habitualmente establecen con las entidades financieras para líneas diversas como leasing, reestructuración de pasivo, capital circulante, etc.

Además, las PYME disponen de asesoramiento de expertos que realizan un análisis y evaluación del proyecto de inversión y aconsejan sobre la orientación más correcta. Aún en el caso de rechazar el otorgamiento del aval, la SGR suele proponer alternativas financieras o de reorientación del proyecto que adaptarse mejor a las necesidades de la empresa.

La Comunidad de Madrid, a través de Avalmadrid, bonifica los gastos de estudio y la comisión del aval de los productos, si bien será necesario hacerse socio. Las participaciones sociales consistirán en un depósito del 1% sobre el importe financiado, recuperable a la cancelación de la operación financiera.

Avalmadrid, SGR, tiene 4 productos financieros principales:

- Aval-Préstamo/Leasing compra de local
- Aval-Préstamo/Leasing de equipos
- Aval-Préstamo tecnológico
- Aval Leasing mobiliario

2. Capital Riesgo

Si el proyecto presenta un perfil innovador se puede orientar hacia fórmulas de capital riesgo o préstamos participativos. El capital riesgo consiste en la toma de participaciones a medio-largo plazo de forma minoritaria y temporal, en el capital de pequeñas y medianas empresas con perspectivas de rentabilidad o crecimiento.

La inversión en capital riesgo representa una alternativa interesante para capitalizar a las PYME, ante la dificultad de financiación que encuentran estas empresas, especialmente si se encuentran en las fases de crecimiento.

El objetivo básico es que con la ayuda del capitalista de inversión, la empresa crezca, su valor en el mercado aumente, y que una vez madurada la inversión, el capitalista de inversión pueda revender su participación y obtener una plusvalía.

Esta inversión está orientada tanto al apoyo en la creación de nuevas empresas como a potenciar el crecimiento de compañías ya establecidas o la adquisición de paquetes accionariales con el fin de garantizar la sucesión empresarial.

La voluntad del inversor de capital riesgo, en cuanto a la permanencia en la empresa, se plantea en un entorno que va de 3 a 10 años, ya que lo que se pretende es ofrecer al empresario una financiación alternativa a los préstamos a corto plazo, permaneciendo el tiempo suficiente en la empresa para que madure la inversión.

3. Préstamos Participativos

El préstamo participativo es un instrumento financiero intermedio entre el capital social y el préstamo a largo plazo y sus rasgos fundamentales son los siguientes:

- Se trata de un préstamo que participa de las características básicas de un préstamo normal como son la relación entre prestamista y prestatario, devengo de interés, amortización pactada del capital prestado, etc.
- Tienen un rango de exigibilidad subordinado a cualquier otro crédito u obligación de la prestataria, situándose justamente delante de los socios.
- Devengan un interés cuyo tipo depende en cada ejercicio de los resultados de la empresa beneficiaria.
- Tienen un vencimiento a largo plazo y largo periodo de carencia de devolución del principal.

Se consideran préstamos participativos aquellos que cumplen las siguientes características:

- La entidad prestamista percibe un interés variable que se determina en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución puede ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, se puede acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

- Se puede acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que no provenga de la actualización de activos.
- Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se sitúan después de los acreedores comunes.
- Los préstamos participativos se consideran patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.
- Los intereses devengados, tanto fijos como variables, de un préstamo participativo se consideran partida deducible (a efectos de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del prestatario).

La obtención de un préstamo participativo por parte de una PYME supone una serie de aspectos positivos como son:

- La remuneración es deducible fiscalmente
- Evita la cesión de la propiedad de la empresa
- Evita la participación de terceros en la gestión
- Evita la posible entrada de socios hostiles
- El carácter subordinado permite incrementar la capacidad de endeudamiento
- Adecua el pago de intereses en función de la evolución de la empresa
- Plazo de amortización y carencia más elevados

IX.-DIRECCIONES DE INTERÉS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Boadilla del Monte

C/ Jose Antonio, 42, 4ª planta.

Boadilla del Monte

Tel.: 91 634 93 00

www.aytoboadilla.com

Servicio de Asesoramiento Empresarial

Centro de Empresas Municipal

C/ Francisco Alonso 2, esq. C/ Ronda 1

Boadilla del Monte

Tlf.: 91 372 62 73

www.aytoboadilla.com

empresas@aytoboadilla.com

desarrollolocal@aytoboadilla.com

Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT)

C/ Francisco Alonso 2, esq. C/ Ronda 1

Boadilla del Monte

Tlf.: 91 372 62 73 (ext. 1)

www.aytoboadilla.com

pait@aytoboadilla.com

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO www.060.es

Ministerio de Ciencia e Innovación

C/Albacete, 5 - Madrid

Tel: 902 21 86 00

www.micinn.es

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Pº de la Castellana, 160 - Madrid

Tel: 902 44 60 06

www.mityc.es

Ministerio de Economía y Hacienda

C/ Alcalá, 9 - Madrid

Tel: 91 595 80 00

www.meh.es

Ministerio de Trabajo e Inmigración

C/ Agustín de Betancourt, 4 - Madrid

Tel: 91 363 00 00

www.mtas.es

Dirección General de Política de la Pyme

Pº de la Castellana, 160 - Madrid

Tel.: 900 19 00 92

www.ipyme.org

Delegación de Hacienda en Pozuelo de Alarcón

C/ Saturno, 1 - Pozuelo de Alarcón

Tel.: 91 715 80 11

www.aeat.es

Tesorería de la Seguridad Social de Pozuelo de Alarcón

C/ Calvario, 1 - Pozuelo de Alarcón

Tel.: 901 50 20 50

www.seg-social.es

COMUNIDAD DE MADRID www.madrid.org Tel: 012
--

Consejería de Economía e Hacienda

C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid

Tel: 91 580 22 00

www.madrid.org

Consejería de Empleo y Mujer

C/ Santa Hortensia, 30 - Madrid

Tel: 91 580 22 93

www.madrid.org

Dirección General de la Mujer (Consejería de Empleo y Mujer)

C/ Alcalá 253 - Madrid

Tel: 91 720 62 46

www.madrid.org

Portal de Emprendedores de la Comunidad de Madrid

www.emprendelo.es

Portal del Autónomo de la Comunidad de Madrid

www.autonomoscm.org

FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

Capital Riesgo Madrid

Pº de la Castellana, 189 - Madrid

Tel: 91 423 50 20

www.crmadrid.com

Avalmadrid

C/ Jorge Juan, 30 - Madrid

Tel: 91 577 72 70

www.avalmadrid.es

Delegación de Pozuelo de Alarcón

Centro de Empresas de Pozuelo de Alarcón

C/ San Juan de la Cruz, 2 - Pozuelo de Alarcón

Tel.: 91 352 78 42

Instituto de Crédito Oficial (ICO)

Pº del Prado, 4 – Madrid

Tel.: 91 592 16 00

www.ico.es

Banco Mundial de la Mujer

C/ Villanueva 31, 1º Dcha. – Madrid

Tel.: 91 435 47 03

www.bancomujer.org

OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS

Registro Mercantil Central

C/ Príncipe de Vergara, 94 - Madrid

Tel.: 902 88 44 42

www.rmc.es

Organización Española de Patentes y Marcas

Pº de la Castellana, 75 - Madrid

Tel.: 902 15 75 30

www.oepm.es

Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Delegación zona noroeste.

C/ Granadilla, 35.

Majadahonda.

Tel.: 91 634 37 48

www.camaramadrid.es